



Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar

Calle 14 No. 14-51 Edificio Milenium Piso 4

j06pqcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe secretarial. 26 de mayo de 2023. Pasa al despacho el expediente No. **20001418900620230004200** correspondiente a la acción de tutela interpuesta por **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** contra el **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS**, informándole que mediante auto adiado 24 de mayo de 2023, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, dentro del trámite de impugnación de la presente acción decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del 17 de marzo de 2023. Provea.

VALERIA TETTE MAESTRE
Secretaria

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar

j06pqcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente No. 20001418900620230004200

Valledupar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto

En atención a lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, en providencia de fecha 24 de mayo de 2023, la suscrita Juez dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia de fecha 24 de mayo de 2023 que dispuso “DECLARAR la nulidad de lo actuado en el trámite de primera instancia, desde el auto admisorio de 17 de marzo de 2023, para que se vincule y notifique en debida forma a PEDRO MANUEL LOPERENA en calidad de SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, y se ordene la publicación de la admisión de la queja constitucional en la página web de esa Corporación a fin de que los miembros de la misma tengan la oportunidad de pronunciarse en el trámite constitucional, sin perjuicio de la validez que conserva el informe allegado por la accionada y las pruebas recaudadas.” Por haberse omitido vincular y notificar de la acción de tutela al señor **PEDRO MANUEL LOPERENA** en calidad de **SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** contra el **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- JOSERTH JOSE GÓMEZ CONTRERAS**

TERCERO: VINCULAR al trámite al señor **PEDRO MANUEL LOPERENA** en su calidad de **SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, al **JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE VALLEDUPAR**, por haber tramitado una acción de tutela bajo radicado **20001-40-8-007-2023-00064-00**, que guarda identidad de hechos y pretensiones, al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**, por haber tramitado una acción de tutela bajo radicado **20001-4003-004-2023-00072-00**, sobre hechos relacionados con la

Resolución 002 del 10 de enero de 2023 objeto de discusión en el presente trámite, asimismo al **CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** en calidad de Corporación a la que pertenecen el accionante y accionado, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción constitucional y remita a su vez todos los documentos donde consten los antecedentes del caso dentro del término de **1 día hábil** contado a partir del día siguiente al del recibo del correo electrónico.

CUARTO: ORDENAR al **CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** publicar la admisión de la queja constitucional en la página web de esa corporación, a fin de que los miembros de la misma tengan la oportunidad de pronunciarse en el trámite constitucional, sin perjuicio de la validez que conserva el informe allegado por la accionada y las pruebas recaudadas.

QUINTO: CORRER TRASLADO al accionado(a) y vinculado (s) con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción constitucional y remita a su vez todos los documentos donde consten los antecedentes del caso dentro del término de **1 día hábil** contado a partir del día siguiente al del recibo del correo electrónico respectivo.

SEXTO: Se advierte que la omisión injustificada de enviar las pruebas requeridas con el informe solicitado acarreará responsabilidad y que la ausencia de respuesta o una respuesta incompleta dará lugar a la presunción de veracidad sobre los hechos que se califiquen, tal como se desprende de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a:

Persona	Calidad	Cuenta de correo electrónico
WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO	Accionante	wilberantoniohinojosa@gmail.com
JOSERTH JOSE GÓMEZ CONTRERAS PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Accionada	concejodevalledupar@gmail.com joser_gomez10@hotmail.com
PEDRO MANUEL LOPERENA	Vinculado	pueblowiwa@gmail.com
CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Vinculado	concejodevalledupar@gmail.com
JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE VALLEDUPAR	Vinculado	j07mpfcgvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR	Vinculado	j04cmvpar@cenodoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA ALEXANDRA GARZÓN RODRÍGUEZ
Juez